

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE JUNIO DE 1953

{ Nº 12.103

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 223 de 28 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Departamento de Gobierno
Resuelto Nº 182 de 30 de Marzo de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 206 y 207 de 30 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 839 de 27 de Marzo de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 129 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 100 de 14 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 99 de 12 de Marzo de 1953, por el cual se modifica un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 105 de 10 de Abril de 1953, por el cual se otorgan unas becas.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3308 de 20 de Enero de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 223

(DE 28 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Hácese el siguiente nombramiento en la Intendencia General de la Policía Nacional.

Julio Cordovez: Intendente General del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Alejandro de la Guardia, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 182

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 182.—Panamá, 30 de Marzo de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Fania de Nelson, ex-Telefonista de 3ª Categoría en Tonosí, el derecho a percibir

del Estado el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 206

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se nombra el Representante de Panamá ante la Novena Conferencia Plenaria Internacional de Algodón y a la 12ª Reunión Plenaria del Consejo Consultivo Algodonero Internacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante la Novena Conferencia Plenaria Internacional de Algodón, y a participar por medio de observadores en la 12ª Reunión Plenaria del Consejo Consultivo Algodonero Internacional, que se verificará en la ciudad de Washington a partir del 4 de Mayo próximo,

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Washington, Su Excelencia Roberto Heurtematte, Delegado de la República de Panamá a la Novena Conferencia Plenaria Internacional de Algodón y Observador a la 12ª Reunión Plenaria del Consejo Consultivo Algodonero Interna-

los de metal, editora literaria y cartográfica, negocio de exportación o importación. Producto o artículos: Calzado, suelas, tacones, esquineras, plantillas, piezas de vestir, inclusive piezas de vestir tejidas e hiladas engomadas, vestidos delantales, delantales, guantes, utensilios para el embellecimiento y cuidado del cuerpo, peinillas, esponjas, cepillos, empaques y rellenos; medios aisladores y protectores; vehículos terrestres, aéreos, y acuáticos y sus partes; palancas para carros, bombas de aire, herramientas para montar y desmontar llantas, medidores (válvulas) de presión de aire, llantas y tubos para aviones, tubos de aire, cuero artificial, material para reemplazar al cuero, material para pegar, soluciones de goma y láminas, placas, o parches de goma para reparación; goma y surrogados de goma y artículos de ellos para fines técnicos; artículos de goma para fines médicos e higiénicos; artículos de goma para instrumentos de electrotécnica, físicos, y químicos; poleas y poleas o bandas cargadoras, tubos, utensilios de casa y de cocina, instrumentos de establos, de huertos y agricultura; productos para editores, prensas, tipográficos, libros y periódicos, cartas marinas y terrestres (mapas o planos) planos de ciudad, útiles de escritorio y para contabilidad (excluye muebles); ejes, rolos, manubrios, teclas, cojinetes, patas o tacos elásticos y demás artículos de goma para máquinas de oficinas, borradores de goma, anillos de empaques; juguetes, aparatos de gimnasia y deportes; linóleo de goma o también con empleo de goma o de materiales artificiales termoplásticos; petates, correderas, alfombras, cobertores o cubiertas para vasijas y vasos de goma o de materiales artificiales termoplásticos; materiales engomados e impregnables; material para cubrir carros y material para hacer capotes; y se aplicará por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los productos que la sociedad peticionaria ponga en venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Recibo del pago de las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Certificado, debidamente traducido y autenticado, en el que consta que la marca de fábrica "Continental" pertenece en Alemania a la sociedad peticionaria; d) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" y en el que aparecen las declaraciones juradas a que se refiere la Ley; e) Certificado expedido por el Consulado General de Panamá en Hamburgo, en el que se hace constar que la sociedad peticionaria tiene su sede en el territorio de la República Federal Alemana del Oeste; f) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla.

Panamá, Febrero 2 de 1953.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Smith, Kline & Franch Laboratories, una sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TORYN

en cualquier tamaño, color y estilo de letras.

Dicha marca es usada para amparar y distinguir en el comercio un agente medicinal útil en modificar el reflejo de la tos y en el relajamiento del espasmo bronquial.

Esta marca se ha usado en el comercio del país de origen desde el 10 de Julio de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los recipientes de los artículos.

Acompaño: a) Poder con declaración jurada; b) Copia y traducción del Certificado de Registro N° 564,452 de 23 de Septiembre de 1952, de los Estados Unidos; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 31 de Enero de 1953.

Eduardo Alfaro.

Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 29 de Julio del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1181 de 10 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 337 hectáreas con 8.700 metros cuadrados, que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro de la Propiedad con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá. Los linderos se detallan en la Resolución ya mencionada.

El precio básico será de siete balboas (B/. 7.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado con estampillas de los "Soldados de la Independencia", hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo

o en cheque con
rantizar con
responder de
será devuelto
de firmada el
tro de las ve
valor de la l
por los gasto
ción dada p

El contra
la aprobació
blica.

Para may
de Hacienda
costo algun
caciones.

Panamá,

El Secret

(Primera p

El susc
Tesoro,

Que se h
año para l
Hacienda
la Resoluci
en venta,
táreas con
la finca de
Juan Díaz
N° 14723,
linderos s

El prec
centésimos
y las prop
Ministerio
tampillas
las diez e
remate.
de ese m

Para h
del diez
licitación
o en cheq
rantizar
responde
será dev
de firma
tro de la
valor de
por los
ción dad

El cor
rá la ap
pública.

Para
de Haci
costo al
ciones.

Panamá

El S

(Prime

El q
por est
panam
actual
ta (30
edicto
apoder
juicio
poso
Se s
tro de

clisé para reproducir la marca; d) copias certificadas de los documentos en que constan la cesión, la fusión y el cambio de nombre; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Radio Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SCOTT

con la letra O atravesada diagonalmente por una corchea, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos receptores de televisión (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—aparatos, máquinas y accesorios eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Mayo de 1927, en el comercio internacional desde el año 1948 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas, placas de metal o calcomanías en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 557.313 del 8 de Abril de 1952 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de Julio de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad comercial denominada "Continental Gummi Werke Aktiengesellschaft", sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en la ciudad de Hanover, Vahrenwalderstr. 100, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica "Continental" de la cual es dueña la sociedad peticionaria y que más adelante se describe

La marca cuyo registro se solicita consiste en la palabra



Continental



escrita en tipo de imprenta con letra minúscula, salvo la primera letra que aparece en mayúscula; y a cada lado de dicha palabra se representa un círculo en el centro del cual aparece un caballo parado en sus dos patas traseras, y, en una franja al borde de cada uno de dichos círculos, puede leerse la palabra "Continental" escrita en letras mayúsculas, todo lo cual se emplea en cualquier color o combinación de colores.

La marca en referencia la ha venido usando la sociedad peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1949 en el país de origen y en el comercio internacional, y será usada próximamente en la República de Panamá para amparar y distinguir los siguientes productos: artículos de goma, materiales artificiales y tejidos, también se incluye el empleo o uso parcial de otros materiales industriales, producción y venta de artículos

cluyendo preparaciones antibióticas, y será oportunamente usada por la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del Gerente residente; d) Certificado del Registro Público.

Panamá, Julio 23 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTOLITE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir material laminado no metálico, formado por una substancia rellena y amalgamadora cuyo material laminado es relativamente tieso o rígido en comparación con telas a prueba de agua (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América — mercancía no clasificada de otro modo) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1927, en el comercio internacional desde el año 1939 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola directamente sobre los mismos o colocando una etiqueta que lleve la marca sobre los productos.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 334,738 del 12 de Mayo de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la Sección del Servicio de Patentes Extranjeras del Departamento de Servicio de Patentes, refrendado por el Secretario Asistente.

Panamá, 2 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Clark Thread Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

O.N.T.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hilo de algodón de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos, desde el año 1867 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1916, y en la República de Panamá desde el año 1935.

La marca usualmente se exhibe en los carretes y receptáculos que contienen los productos por medio de etiquetas impresas o marbetes y de otras maneras, y en formas acostumbradas.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen (Estados Unidos de América) por The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, que luego la cedió a The Clark Thread Company of Georgia (de Delaware), con la cual se fusionó después para formar The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Delaware, cambiando luego su nombre a The Clark Thread Company, Inc., la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 54.654 del 26 de Junio de 1906, válido por 20 años a partir de su fecha, y con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 26 de Junio de 1926, y por 20 años más contados desde el 26 de Junio de 1946; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un

Café Puro con la leyenda "No digo Café, Diga Café Durán" a que se refiere la etiqueta facultándolo para atender oposiciones, recibir, transigir, desistir y sustituir.
Panamá, 12 de Diciembre de 1952.

Céd. N°.....

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del anterior poder especial que otorga Esteban Durán Amat S. A. entidad con patente de comercio, pedimos el registro de la marca de fábrica nacional de su propiedad que se describe en la etiqueta que acompaña: descripción: Un círculo formado por ramos de café unidos con lazo o cinta y dentro del cual se lee "Durán, Café Puro" y al extremo la leyenda "No diga café, diga café Durán" que usa para amparar



No diga Café, diga Café Durán

y distinguir en el comercio café molido nacional y derivados, sin distingo de tipos, colores o tamaños y cuya marca se usa en los paquetes contentivos del producto nacional.—etiquetas, propaganda etc.

Para los efectos legales se acompaña: a) copia de la patente comercial de la casa; diez etiquetas, un clisé para su publicación y comprobante de pago del impuesto y publicación en la Gaceta, así como la declaración jurada.

Panamá, Diciembre 12 de 1952.

Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.

Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Piatt Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michi-

gan, domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Piatt

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar válvulas para el control constante del nivel de aceite en calentadores con quemadores de aceite (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América, Suministros de Ferretería, plomería y guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de Octubre de 1950, en el comercio internacional desde el 29 de Agosto de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a las etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 558.151 de Abril 22 de 1952; c) un dibujo de la Marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 26 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Inter-American S. A., sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en el Area Libre de la Ciudad de Colón según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TERRAMYCINE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas preparadas para ser usadas en medicina, farmacia, agricultura y para fines veterinarios y sanitarios; drogas preparadas in-

rojo; aparece sobre un fondo verde y en la parte superior, sobre la cabeza del chinito, un círculo blanco para anotar el precio del arroz a que se refiere el empaque y con letras blancas se determinará las libras del artículo que contiene cada paquete; y con letras blancas también "grano largo"; los brazos del chinito aparecen apoyados sobre un rectángulo blanco en el que se lee la palabra "CHINITO"



con letras de fondo rojo y orillas verdes; en la parte inferior de este rectángulo la palabra "Arroz" con letras blancas sombreadas de verde y va impreso sobre un fondo rojo; y en la parte inferior de la palabra arroz aparece la inscripción Endara Hermanos S. A., Panamá. La anterior descripción es la que aparece al frente de los cartuchos y en la parte trasera de los mismos idéntica figura del chinito pero con la descripción en inglés, en cuanto a precio, cantidad y clase de grano.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado del Registro Público para acreditar que la sociedad dueña de esta marca de comercio aparece inscrita y que mi poderdante tiene la representación legal de la misma; poder otorgado al suscrito; 6 etiquetas de la marca comercial; un clisé; declaración jurada de los representantes de los dueños y el recibo del pago del impuesto respectivo.

Panamá, 4 de Diciembre de 1952.

Dimas S. Rostrup.
Céd. N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joe Lowe Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUDGSICLE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar confituras congeladas y concentrados pulverizados para prepararlas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de Octubre de 1946, en el comercio internacional desde el mes de Diciembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, colocándoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica, o imprimiendo, estarciendo o de otros modos estampando la marca de fábrica en las bolsas, envolturas y/o cajas contentivas de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 434,594 del 25 de Noviembre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la Compañía.

Panamá, 2 de Febrero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pablo Durán, mayor, comerciante en representación de Esteban Durán Amat S. A., con patente general designo a Molino y Moreno, abogados de este vecindario apoderados para que soliciten el registro de la marca de fábrica "Durán"

El registro de esta marca fué anteriormente solicitado por memorial del 27 de Septiembre de 1951, a base de solicitud pendiente en los Estados Unidos de América. Antes de expirar el año dentro del cual debe comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fué concedida, pero dicha petición de registro caducó por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite basada en la misma solicitud de registro en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos de América N° de Serie 609657; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 26 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Clark Thread Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que se describe a continuación:

La marca consiste en dos círculos concéntricos y en su centro otros dos círculos concéntricos más pequeños atravesados por una barra horizontal con los extremos de forma irregular; en el centro del dibujo aparecen infinidad de pequeños puntos; todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir todas clases de hilos de algodón (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América—Hilo y Lana), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1867 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el

año 1916 y en la República de Panamá desde el año 1935.

La marca usualmente se exhibe en los carretes y receptáculos que contienen los productos por medio de etiquetas impresas o marbetes y de otras maneras y otras formas acostumbradas.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen (Estados Unidos de América) por The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, que luego la cedió a The Clark Company of Georgia (de Delaware), con la cual se fusionó después para formar The Clark Thread Company, sociedad anónima del Estado de Delaware, cambiando luego su nombre a The Clark Thread Company, Inc., la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 62.022 del 16 de Abril de 1907, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 16 de Abril de 1927, y por 20 años más contados desde el 16 de Abril de 1947; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducir la marca; d) el Poder que tenemos de la peticionaria, así como los documentos de cesión, fusión y el cambio de nombre se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "O.N.T.", de la misma compañía de igual fecha.

Panamá, 24 de Noviembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo Dimas S. Rostrup, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula N° 47-7659, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la Calle 7ª, en mi carácter de apoderado de la sociedad comercial "Endara Hermanos S. A.", organizada según las leyes de esta República y domiciliada en Panamá, con mi acostumbrado respecto solicito de ese Ministerio el registro de la marca de comercio que usan para amparar y distinguir en el comercio el arroz beneficiado en sus molinos. Esta marca de comercio la usan mis representantes en el comercio nacional desde septiembre de este año; y aparece en los cartuchos para la venta de tal artículo o sea el arroz beneficiado por ellos conforme se ha dicho antes y consistente en un chino sentado con los brazos cruzados; sombrero y camisa estilo chino de color

derados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



escrita caprichosamente, con su letra "C" en tamaño un poco mayor y tilde sobre la letra "e" acompañada de la figura de un disco situado debajo de ella y hacia la derecha y dentro del cual hay una cruz colocada en forma simétrica, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (productos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Diciembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 5 de Octubre de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 29.399 de 17 de Noviembre de 1951, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para representar a la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de esta misma marca, basada en el Registro Colombiano N° 20.400, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ABBO-LITER

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima orga-

nizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una botella con una banda de metal y asa colocada de tal modo que permita a la botella estar suspendida en una posición invertida para drenar de ella soluciones terapéuticas para administración parenteral, (para aplicaciones o utensilios que se usan en la Dentistería, la Medicina y en la Cirugía), en la Clase 44 de E. U. A. La marca se usa en el país de origen desde 1951 y será usada en el comercio internacional y Panamá dentro de poco y se fija a los productos en marbetes que son colocados a los envases para dichos productos. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 566.275 de Noviembre 4, 1952 que se adjunta traducido y legalizado con los demás documentos y etiquetas. El poder se encuentra con la marca Glucophylline, Expediente N° 2940.

Panamá, 8 de Enero de 1953.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Saint Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RESINITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir materiales con una capa de esmeril (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales y raspantes y para pulir), y se ha venido usando por la peticionaria continuamente aplicándola a sus productos desde el 26 de Diciembre de 1945 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 26 de Marzo de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones que se asocian con los productos y/o membretes o etiquetas que se adhieren a los productos.

ny, sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Keystone Paint and Varnish Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 72,686 de Febrero 9 de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por períodos de 20 años contados desde Febrero 9 de 1929 y Febrero 9 de 1949, en que consta también el cambio de nombre; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 31 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lilia Ocaña de García, panameña, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 28-1841, de la manera más atenta solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra

Guayabanas

exactamente igual a la muestra que acompaño. La marca sirve para distinguir guayabanas de toda clase para caballeros y niños, también en etiquetas, sacos, cartuchos, etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial. Poseo la Patente Comercial N° 191. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) la certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

De usted, atentamente,
Lilia Ocaña de García.
Panamá, 18 de Octubre de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Long Island City, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Cloréts



escrita caprichosamente, con su letra "C" en tamaño un poco mayor y tilde sobre la letra "e" acompañada de la figura de un disco situado debajo de ella y hacia la derecha y dentro del cual hay una cruz colocada en forma simétrica, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir "Sustancias alimenticias en general o usadas como ingredientes en la alimentación", (productos comprendidos en la clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Diciembre de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 5 de Octubre de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 20.400 de 17 de Noviembre de 1951 válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 3 de Diciembre de 1952'

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Long Island City, Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apo-

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pillsbury Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



(con un rombo delineado sobre cada letra)

y debajo:

X X X X

todo dentro de un círculo doble formado por puntos, según el ejemplar adherido.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de trigo (incluyendo harina para hornear y uso doméstico fabricado de trigo blando o duro), harina enriquecida, harina ya preparada con levadura (self-rising), harina fosfatada, harina para hacer tortas (cakes), mezclas de harinas de centeno y de trigo, harina de cereales, salvado de trigo, harina de maíz blanco y amarillo, sémola de maíz, mezclas preparadas para hacer tortas (cakes), galletas dulces (cookies), pancecillos, molletes, pan, masa para pasteles (pies), tortas de harina (pancakes), galletas, bollos de amasijo (doughnuts), y otros productos para hornear y de pastelería con y sin levadura, concentrados para fermentar y lecitina (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América —Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la petición aplicándola a sus productos desde Enero 1º de 1873 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 1º de 1879 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos o a marbetes o a etiquetas que se adhieren a los productos.

En memoriales de Junio 28 de 1950 y 28 de Agosto de 1951 la peticionaria hizo igual solicitud a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, habiéndose en ambas ocasiones solicitado y concedido dentro del año siguiente prórroga para comprobar el registro en dicho país, pero sin poderse presentar la prueba de que la marca había sido registrada en

el país de origen, por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de ambas solicitudes de registro. Ahora se repite, basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aún está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de Octubre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Keystone Paint and Varnish Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Brooklyn, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de de que es dueña y que consiste en una figura de doble borde que semeja un cubo con agarrador y debajo la palabra



KEYSTONE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bases, esmaltes y barnices para paredes (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales de pintores, sin incluir aceites ni lubricantes), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1873, y en la República de Panamá desde Enero de 1940.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos, adhiriendo a los mismos etiquetas impresas en que se muestra la marca de fábrica.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen por Keystone Varnish Compa-

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA,

RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Educación, —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 100.—Panamá, 14 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Nombrar en la Orquesta Nacional a los siguientes músicos:

Ricarte Della Cella, Womar Qorlnym,

Los sueldos se pagarán así:

B/. 10.00 por función; B/. 3.00 por ensayo.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Educación, —Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 99.—Panamá, 12 de Marzo de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,
RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 43 de 24 de Enero de 1953, en relación a los sueldos los cuales se asignarán en la siguiente forma:

Ensayos: B/. 3.00.

Por concierto: Solistas: B/. 15.00; Segundas Partes: B/. 10.00.

VICTOR C. URRUTIA,

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 105
(DE 10 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se otorgan dos becas para hacer estudios de Avicultura en el Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 6 del presente mes a las 10 a.m. se reunió en el Despacho del Secretario de Agricul-

tura el Jurado Calificador para otorgar dos becas para hacer estudios de Avicultura y Fitopatología en el Exterior;

Que después de haber sido revisada la documentación de cada uno de ellos, a fin de obtener una apreciación directa de su preparación e interés en la carrera; y

Que de acuerdo con las credenciales y méritos de los aspirantes, el Jurado resolvió recomendar al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que las becas se adjudiquen a los jóvenes, Eudoro Jaén Esquivel para hacer estudios de Avicultura y a Eduardo Trujillo, para estudiar Fitopatología.

DECRETA:

Artículo único: Adjudicase, el señor Eudoro Jaén Esquivel, la beca para hacer estudios de Avicultura y al señor Eduardo Trujillo, la beca para estudiar Fitopatología.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3308

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3308.—Panamá, 20 de Enero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Ramírez V., ex-Agrimensor Topógrafo en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 24 de Noviembre de 1951 hasta el 31 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Ramírez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tojeira.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barrera.—Tel. 2-3271

Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Edificio de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Módulo, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cional, que se verificará en la ciudad de Washington, a partir del 4 de Mayo próximo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento de los anteriores cargos, es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 207

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ricardo L. Martinez Hauradou, actual Segundo Secretario de la Embajada de Panamá en México, Encargado de Negocios en Propiedad de Panamá ante el Gobierno del Japón.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día 1° de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 839

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 839.—Panamá, 27 de Marzo de 1953.

El señor Aldrick Donald Lam Canabal, hijo de Ralph Frederick Lam, chino, y de Aura María Canabal, colombiana, por medio de escrito de fecha

9 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9° de la Constitución Nacional, que dice:
"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritualmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Aldrick Donald Lam Canabal ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Lam nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 1° de Febrero de 1932; y

b) Certificado del Director del Colegio San José, de Colón, que comprueba que el señor Lam terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Lam ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9° de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Aldrick Donald Lam Canabal tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.Ministerio de Educación
NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, a las siguientes personas:

Beatriz Villarreal, Prescila Samudio, Celestina Serracin, Beatriz María González, Graciela González, Josefina Bouche, Encarnación Araúz, Ewald Enrique Antón, Agustina Ríos C., Francisca Luz Montero, Yolanda L. Carrera, Isolina Sarmiento, Eliseo Miranda, Juana Morales, Julia Valdés, Antonia B. de Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado
del mes
y tres.

El M

República
—Secr
100.—

en re

Nomb
tes músic
Ricaurt
Los sue
B/. 10.0

El Secr

MO

República
—Secreta
99.—Pan

en repr

Modificar
1953, en rel
narán en la
Ensayos:
Por concie
Partes: B/.

El Secretar

Minis
Con

OTO

DE
(DE
por el cual se c
dios deEl Pr
en uso de sus fQue el día 6 d
reunió en el Des